



Expediente: **056700347517**
Radicado: **RE-03283-2026**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/09/2026** Hora: **10:58:22** Folios: **10**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. SCQ-135-1182-2026 del 19 de agosto de 2026 se denunció ante la Corporación que *“en la vereda Patio Bonito de San Roque, se encuentra una Porcicola la cual no se le da el apropiado tratamiento y está contaminando el afluente del Carmín. La situación podría representar una afectación hídrica debido al ingreso de materia orgánica, sólida y otros contaminantes asociados generados por la actividad Porcicola, preocupa que la descarga de estas aguas puede alterar las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas de la fuente hídrica y afectar sus usos o potenciales.”*

Que el día 26 de agosto de 2026, el equipo técnico de la Corporación realizó visita con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados. Como resultado de dicha diligencia, se emitió el Informe Técnico N.º **IT-05323-2026 del 04 de septiembre de 2026**, en el cual quedaron consignadas las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

3. OBSERVACIONES:



El día 26 de agosto de 2026, funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE realizó visita técnica de atención a la queja ambiental No. SCQ-135-1182-2026 en el predio denominado Granja Buenos Aires, ubicado en la vereda Patio Bonito del municipio de San Roque, de propiedad del señor Heriberto Piedrahita Ortega, identificado con cédula de ciudadanía No.15.538.914. La visita fue atendida por el señor Juan Carlos Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.476.248, quien manifestó desempeñarse como administrador de la granja.

El predio presenta un área aproximada de cinco (5) hectáreas según lo consultado en el geoportal corporativo, y de acuerdo con la información suministrada durante la visita, en él se desarrolla una actividad de producción porcícola, que cuenta aproximadamente con 2.070 animales, distribuidos en 165 cerdas gestantes y lactantes, 400 lechones, 870 animales en etapa de precebo y 635 animales en etapa de ceba.



Imagen 1 y 2 Corrales

Durante el recorrido por las instalaciones se evidenció que los animales se encuentran distribuidos en diferentes áreas y corrales de acuerdo con su etapa productiva. En el sector correspondiente a las cerdas gestantes y lactantes se observó la existencia de un tanque estercolero en fibra de vidrio, con capacidad aproximada de 2.000 litros, destinado al almacenamiento del material líquido generado en las instalaciones.

En el área donde se encuentran los animales correspondientes a las etapas de lechones, precebo y ceba, se evidenció igualmente la existencia de un tanque estercolero construido en mampostería, cuyas dimensiones aproximadas corresponden a 3,5 metros por 2 metros de profundidad, destinado a la recepción y almacenamiento de los residuos líquidos provenientes del manejo de los corrales.



Imagen 3 y 4 Tanques estercoleros.

De acuerdo con lo manifestado por el administrador, el contenido de los tanques estercoleros es utilizado mediante riegos aproximadamente tres (3) veces por semana, durante horas de la tarde. El administrador indicó que esta actividad se realiza teniendo en consideración la cercanía de la granja con la escuela de la vereda.

Durante el recorrido se evidenció además una estructura destinada al proceso de compostaje, construida principalmente en guadua y provista de cubierta en lámina de Eternit, la cual, de acuerdo con lo observado, presenta condiciones generales adecuadas de funcionamiento y se encuentra destinada al manejo de residuos orgánicos generados en la actividad porcícola. El administrador manifestó que el material es tratado con aserrín y que el proceso de compostaje es sometido a volteo aproximadamente una vez al mes. dicho compostaje es aprovechado en el mismo predio como abono para los potreros.



Imagen. 5 y 6 Compostera

En la parte baja del predio discurre la fuente hídrica denominada Quebrada El Carmín, localizada aproximadamente a cuatrocientos (400) metros de las instalaciones de la Granja Buenos Aires.

En conversación con el señor Juan Carlos Montoya en relación con el abastecimiento de agua para la actividad porcícola, durante el recorrido se observaron varios tanques destinados al almacenamiento de agua para el suministro de los animales. El administrador manifestó que el recurso hídrico

es captado desde una fuente localizada en la parte baja del predio y posteriormente es conducido mediante un sistema de bombeo hasta los tanques de almacenamiento ubicados en las instalaciones de la granja.



Imagen 7 tanques de almacenamientos

Durante el recorrido realizado por la granja Buenos Aires y en conversación con el señor Heriberto Piedrahita, se indagó sobre el sistema implementado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda. Al respecto, el propietario manifestó que la vivienda cuenta con un pozo séptico construido en mampostería. Con el fin de verificar la información suministrada, se realizó recorrido de inspección en el predio, evidenciándose que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas corresponde a un pozo séptico prefabricado en fibra de vidrio ubicado en las coordenadas 75° 00' 15,75" W y 06° 28' 55,48" N, a una elevación aproximada de 1.508 m s. n. m, con descarga al suelo.



Imagen 8 y 9 pozo séptico y descarga

Al respecto, se realizó consulta al propietario, señor Heriberto Piedrahita Ortega, quien manifestó telefónicamente que la Granja Buenos Aires no cuenta con trámite o permiso de concesión de aguas ni permiso de vertimientos, indicando que únicamente dispone del certificado de uso del suelo. El propietario manifestó que aportaría dicho documento a la Corporación; sin embargo, a la fecha de elaboración del informe, según lo informado, este no ha sido remitido.

Se realizó un recorrido en el área y se percibieron olores característicos de la actividad sin resultar ofensivos incluso en el sitio exacto donde se manipula la porcina sólida.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.11	100.0

Imagen 10. Determinantes ambientales.

De acuerdo con la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de CORNARE – MapGIS, se establece que el predio identificado con cédula catastral No. 6702001000003000043, donde se desarrolla la actividad porcícola a cargo del señor Heriberto Piedrahita Ortega, se encuentra dentro del ámbito de aplicación del POMCA del río Nare, aprobado mediante Resolución No. 112-72-42017. El predio presenta una extensión de 2,11 hectáreas, correspondientes en su totalidad (100 %) a la categoría de áreas agrosilvopastoriles, por lo que el desarrollo de la actividad deberá considerar las determinantes ambientales establecidas en dicho instrumento de ordenación y manejo, así como las disposiciones ambientales aplicables al uso y manejo del suelo.

5. CONCLUSIONES:

Durante la visita técnica realizada el 26 de agosto de 2026 a la Granja Buenos Aires, ubicada en la vereda Patio Bonito del municipio de San Roque, se verificó el desarrollo de una actividad de producción porcícola, con una población aproximada de 2.070 animales, distribuidos en diferentes etapas productivas.

La granja cuenta con infraestructura para el manejo y almacenamiento de los residuos generados por la actividad porcícola, evidenciándose un tanque estercolero en fibra de vidrio para el área de cerdas gestantes y lactantes y un tanque estercolero construido en mampostería para las áreas de lechones, precebo y ceba. De acuerdo con lo manifestado por el administrador, el

contenido de estos sistemas es utilizado mediante riego aproximadamente tres veces por semana.

Se evidenció la existencia de una compostera construida en guadua y cubierta en lámina de Eternit, destinada al manejo de la fracción sólida de los residuos orgánicos generados en la actividad. Según lo informado, el material es acondicionado con aserrín, sometido a volteo aproximadamente una vez al mes y posteriormente aprovechado dentro del mismo predio como abono para los potreros.

No se evidenció vertimiento directo de residuos líquidos a la quebrada El Carmín durante la inspección. No obstante, la generación de efluentes asociada a la actividad porcícola y su utilización mediante riego con contenido de los estercoleros constituyen una fuente potencial de contaminación de los recursos suelo y agua si no se realizan bajo condiciones técnicas y ambientales adecuadas.

Se verificó que el abastecimiento de agua para los animales se realiza mediante captación de una fuente hídrica localizada en la parte baja del predio, utilizando un sistema de bombeo para conducir el recurso hasta diferentes tanques de almacenamiento ubicados en los corrales.

De acuerdo con la información suministrada por el propietario, la Granja Buenos Aires no cuenta, a la fecha de la visita o de la verificación realizada, con trámite o acto administrativo que acredite la autorización para la concesión de aguas, ni con permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente.

De acuerdo con la información suministrada por el propietario y la verificación realizada durante el recorrido de campo, se estableció que las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda de la granja Buenos Aires son conducidas a un sistema de tratamiento mediante pozo séptico prefabricado en fibra de vidrio, ubicado en las coordenadas 75° 00' 15,75" W y 06° 28' 55,48" N, con descarga al suelo.

El propietario manifestó contar con certificado de uso del suelo y se comprometió a remitirlo a la Corporación; sin embargo, al momento de elaborar el presente informe dicho documento no había sido aportado.

Se consultó en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS, para conocer las determinantes ambientales aplicadas al predio con cédula catastral No. 6702001000003000043 donde el señor Heriberto Piedrahita Ortega lleva a cabo la actividad porcícola, encontrando que éste cuenta con determinantes ambientales POMCA del Río Nare aprobado mediante resolución 112-72-42017 distribuidos así: 2.11 hectáreas en áreas agrosilvopastoriles correspondiente al 100 % del predio.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Asimismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Del Decreto 1076 de 2015

(...)

Artículo 2.2.3.2.5.3. "**CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

(...)

Artículo 2.2.3.3.5.1. **“REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

(...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo consignado en el Informe Técnico de queja N° IT-05323-2026 del 04 de septiembre de 2026, se procederá a formular los requerimientos a que haya lugar, los cuales se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR UN LLAMADO DE ATENCIÓN al señor **HERIBERTO PIEDRAHITA ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 15.538.914, y se le conmina, para que, en un término máximo e improrrogable de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, solicite ante esta Corporación los trámites ambientales de concesión de aguas y permiso de vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en atención a las actividades productivas consistentes en la cría de ganado porcino que se desarrollan en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 0004871 PK PREDIO 6702001000003000043 denominado “granja Buenos Aires” ubicado en la vereda Patio Bonito del municipio de San Roque, Antioquia. Lo anterior, con el propósito de que el aprovechamiento del recurso hídrico y el manejo de las aguas residuales generadas por dicha actividad se ajusten a la normativa ambiental vigente.

PARÁGRAFO 1º: Previo a la solicitud de los trámites ambientales se deberá obtener el Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura del municipio de San Roque, correspondiente al predio 0004871 PK PREDIO 6702001000003000043. Dicho certificado deberá expedirse teniendo en cuenta los determinantes ambientales previstos en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y acreditar que la actividad de cría de ganado porcino es compatible y puede desarrollarse en el referido predio de conformidad con los usos del suelo permitidos por el citado instrumento de ordenamiento territorial.

PARÁGRAFO 2º: El presente llamado de atención es un mecanismo que busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **HERIBERTO PIEDRAHITA ORTEGA** que el desarrollo de actividades pecuarias deberá ajustarse a la normatividad ambiental vigente, así como a las disposiciones establecidas por el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de San Roque y a los demás permisos o autorizaciones que resulten exigibles por las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **HERIBERTO PIEDRAHITA ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 15.538.914, para que, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ejecute las siguientes acciones:

- Realizar la adecuación y mantenimiento de los tanques estercoleros existentes, garantizando que se encuentren en condiciones adecuadas de estabilidad, impermeabilidad y funcionamiento, de manera que permitan el almacenamiento seguro de las heces y los lixiviados generados en la actividad porcícola y eviten fugas, filtraciones o reboses.
- Implementar una cubierta para evitar la acumulación de aguas lluvias sobre el material en proceso y garantizar condiciones adecuadas para su manejo y aprovechamiento.

PARÁGRAFO: Se advierte que la implementación de las medidas de manejo aquí establecidas no constituye, en ningún caso, autorización, permiso, licencia o instrumento de manejo y control ambiental por parte de esta Corporación para el desarrollo de la actividad, ni exime al interesado de la obligación de obtener previamente las autorizaciones ambientales que resulten exigibles conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **HERIBERTO PIEDRAHITA ORTEGA**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024 mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus de la Corporación, realizar visita al predio objeto del presente asunto, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **HERIBERTO PIEDRAHITA ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 15.538.914, localizado en la vereda Patio Bonito del municipio de San Roque; entregando copia controlada del informe técnico N.º. IT-05323-2026 del 04 de septiembre de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700347517
Fecha: 09/09/2026
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Castaño
Dependencia: Regional Porce Nus